Cuadernillo Informativo de PRL

PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

La Salud y la Seguridad en el Trabajo como Derecho Fundamental

UGT Madrid

https://saludlaboralmadridugt.org
https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid

Comunidad de Madrid

https://www.comunidad.madrid

Cuadernillo Informativo de PRL

PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

La Salud y la Seguridad en el Trabajo como Derecho Fundamental

UGT Madrid

https://saludlaboralmadridugt.org
https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid

Comunidad de Madrid

https://www.comunidad.madrid

"*El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".*

Realiza: Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente. UGT-Madrid.
Edita: UGT-Madrid.
Colabora: Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN **7**

INTRODUCCIÓN **15**

1. ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN **18**

2. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE AUTOPROPECCIÓN **25**

3. REGISTRO DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN **30**

4. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN O PLAN DE EMERGENCIA **32**

5. IMPLANTACIÓN PLANES DE AUTOPROTECCIÓN **34**

5.1 ESTRUCTURACIÓN DE LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA **34**

5.2 MANTENIMIENTO **41**

5.3 ACTUACIÓN TRAS EMERGENCIA REAL **41**

6. PARTICIPACIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN **42**

7. NORMATIVA EN EMERGENCIAS Y AUTOPROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID **44**

PROPUESTAS DE UGT MADRID **45**

NORMATIVA **50**

NORMATIVA ESPECÍFICA **51**

PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE **53**

DIRECCIONES DE INTERÉS **54**

PRESENTACIÓN

El Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales es un Acuerdo que nace del diálogo social y está consensuado entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y **UGT Madrid** los interlocutores sociales más representativos de la Comunidad de Madrid **(CEIM, CCOO y UGT Madrid).** En él se refleja el compromiso para la mejora de las condiciones de seguridad y salud de todas las personas trabajadoras madrileñas y consideramos, ahora más que nunca, que **es una herramienta valiosa en la lucha contra la siniestralidad laboral en nuestra región**, por tanto, para la mejora de la salud pública de la ciudadanía madrileña.

El 22 de diciembre de 2020 tuvo lugar la firma del VI PLAN DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2021-2024, que se desarrollará a lo largo de los próximos cuatro años.

Esta estrategia en materia de prevención de riesgos laborales para el periodo 2021-2024 mantiene la continuidad de las anteriores y además incorpora nuevos aspectos de cara a establecer las líneas generales de trabajo dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras y reducir los índices de siniestralidad laboral en nuestra comunidad autónoma.

Han pasado ya 20 años desde que se aprobara el I Plan Director (año 2002), y se ha comprobado a lo largo de estos años que es un instrumento efectivo para la reducción de la siniestralidad laboral, **la Comunidad de Madrid es una de las que menor índice de incidencia de accidentes de trabajo tiene de toda España.**

Desgraciadamente los accidentes laborales y las enfermedades producidas por el trabajo siguen produciéndose. El grave problema que suponen por su magnitud humana, social y económica está latente. Además del coste humano que representa la pérdida de salud e incluso el fallecimiento de personas trabajadoras por el simple hecho de ir a su puesto de trabajo, se derivan importantes costes económicos y sociales de ahí la urgencia en el desarrollo de actuaciones que frenen esta lacra social.

La lucha contra la siniestralidad laboral ha de ser un objetivo de primer orden para Administraciones, Organizaciones Sindicales y Empresariales.

Desgraciadamente vemos año a año como la principal causa de los accidentes laborales en la Comunidad de Madrid continua siendo los **sobreesfuerzos**, y que

el sector que mayor índice de incidencia tiene es el de la construcción. Lo mismo sucede con las enfermedades derivadas del trabajo, se han incrementado, a pesar de que en UGT-Madrid consideramos que existe una infranotificación de las mismas.

Según el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo las principales causas de la siniestralidad son las relacionadas con la "Organización del Trabajo", es decir, los factores relacionados con el método de trabajo, la propia realización de la tarea, la formación, información, instrucciones y señalización o la selección de equipos, materiales o auxiliares no apropiados a la tarea, constituyen las causas con mayor peso relativo sobre el total de las detectadas en la investigación de accidentes.

Según el informe "Accidentes de trabajo con baja en la Comunidad de Madrid 2022" de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en 2022 se produjeron un total de 88.250 accidentes de trabajo con baja en la Comunidad de Madrid, lo que supone un aumento del 3,31% respecto a los producidos en 2021. De éstos 74.903 se produjeron en jornada de trabajo, un 8,08% más que en 2021, 69.304. Respecto a los accidentes in itinere fueron 13.347 las personas trabajadoras que lo sufrieron.

Por sectores, fue el sector servicios el que tuvo mayor número de accidentes de trabajo, 55.061 personas trabajadoras notificaron un accidente con baja en el año 2022, lo que supone un 73,5% del total de accidentes en jornada de trabajo. Le sigue el sector de construcción con 11.663 trabajadores accidentados y el sector industria con un incremento en el que se accidentaron 7.928.

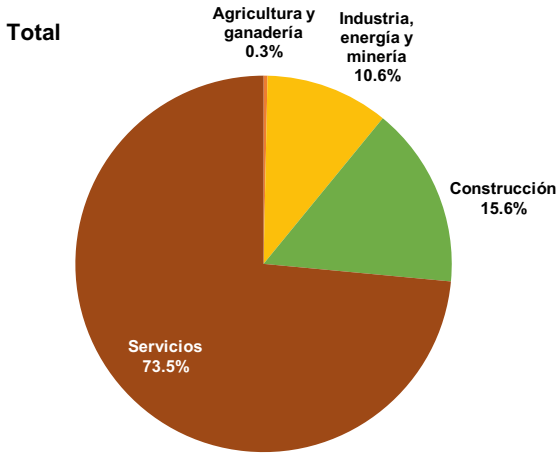

Los accidentes mortales también se incrementan en 2022. ´Según la estadística "Accidentes de trabajo con baja en la Comunidad de Madrid 2008-2022", editado por el IRSST, fueron 22 los trabajadores que fallecieron en un accidente in itinere en 2022, frente a 10 a personas trabajadoras que perdieron la vida en 2021. Los accidentes mortales en jornada de trabajo fueron 77, 8 personas trabajadoras más perdieron la vida respecto a 2021.

Respecto al índice de incidencia también se incrementa respecto al 2021 un 3,50%, siendo en 2022 de 2.266,75. El sector con mayor índice de incidencia es el de construcción, 5.807,37. Le sigue el sector de agricultura y el de industria con un índice de 3.859,41 y 3.641,49 respectivamente.

Teniendo en cuenta el género, en el periodo enero-diciembre de 2022 se produjeron un total de 25.424 accidentes en mujeres, y 49.479 en hombres**. Son los trabajadores los que más se accidentan en jornada laboral, sin embargo, las trabajadoras tienen mayor número de accidentes in itinere**. Resaltar el número de accidentes mortales que tuvieron los trabajadores 75 frente a los 2 de las trabajadoras. Los accidentes graves, 268 accidentes de hombres frente a los 53 de mujeres trabajadoras.

Características del trabajador accidentado Accidentes en jornada laboral según gravedad de la lesión por sexo Total					
		Leve	Grave	Mortal	Total
Hombre	Recuento	49.136	268	75	**49.479**
	% sobre el total	65,9%	83,5%	97,4%	**66,1%**
Mujer	Recuento	25.369	53	2	**25.424**
	% sobre el total	34,1%	16,5%	2,6%	**33,9%**
Total	Recuento	74.505	321	77	**74.903**
	% sobre el total	100,0%	100,0%	100,0%	**100,0%**

Respecto de las enfermedades del trabajo, en 2022 se han comunicado un total de 911 enfermedades profesionales, lo que supone menor declaración que en 2021 en el que se comunicaron 917. Del total de enfermedades comunicadas 515 se han producido con baja y 396 han sido sin baja. 472 se han notificado por trabajadores y 439 por mujeres trabajadoras.

Observamos que en el 2022 han sido los trabajadores los que mayor número de enfermedades profesionales comunicaron, tanto con baja 265 frente a 250 de las trabajadoras, como las sin baja 207 trabajadores frente a 189 trabajadoras. Situa-

ción que hasta este año 2022 nunca se había producido, ya que siempre las mujeres han sido las que mayor número de enfermedades profesionales declaraban.

N.º DE PARTES DE ENFERMEDAD PROFESIONAL COMUNICADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID ENERO-DICIEMBRE 2022								
CON BAJA			SIN BAJA			TOTALES		
Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
265	250	515	207	189	396	472	439	911

Por grupos, es el grupo 2 Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos, sigue siendo en el que mayor número de partes comunicados tiene, un total de 633 patologías, el 69% del total. Son los hombres los que mayor número de enfermedades comunican en este grupo, 343.

Destacar el reducido número de enfermedades que se comunican en el grupo 6 Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos, tan sólo 4 patologías, y todas ellas se han producido en trabajadores.

N.º DE PARTES DE ENFERMEDAD PROFESIONAL COMUNICADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID POR GRUPO DE ENFERMEDAD ENERO-DICIEMBRE 2022						
GRUPOS DE ENFERMEDAD						
GRUPO1	GRUPO2	GRUPO3	GRUPO4	GRUPO5	GRUPO6	TOTAL
57	633	79	53	85	4	911
HOMBRES						
24	343	21	38	42	4	472
MUJERES						
33	290	58	15	43		439

Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.

Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos

Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.

Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.

Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.

Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos.

Las enfermedades causadas por agentes químicos, por agentes biológicos y las enfermedades de la piel, tienen una mayor declaración en las trabajadoras.

En UGT-Madrid consideramos que existe una infranotificación y un infrareconocimiento de las enfermedades profesionales, ya que en muchos casos **se derivan al sistema público de salud como enfermedades comunes**, produciéndose un grave perjuicio para la persona trabajadora, en primer lugar, que ve reducidas sus prestaciones; para la sociedad que costea a través del sistema sanitario público enfermedades que corresponden al sistema de seguridad social, y para las empresas porque lo que no se declara no existe, y, por lo tanto, no se previene. **Las enfermedades profesionales son la gran asignatura pendiente de la prevención de riesgos laborales en la Comunidad de Madrid.**

Los cánceres de origen profesional, las patologías derivadas de los riesgos psicosociales y muchos de los trastornos musculoesquéticos siguen sin declararse como enfermedades relacionadas con el trabajo.

Para luchar contra los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo hay que actuar contra sus causas. Por ello, en este VI Plan las enfermedades relacionadas con el trabajo también se mantienen en un primer plano.

UGT-Madrid consideramos que las principales causas de siniestralidad en nuestra región son:

- ✓ Crecimiento de la **inseguridad y de la desigualdad**.
- ✓ Las nuevas formas de organizar el trabajo, el miedo a perder el empleo, el desempleo, la parcialidad, en definitiva **la precariedad** como facto de riesgo laboral.
- ✓ **Escasa gestión de la prevención de riesgos laborales en las empresas**.
- ✓ **Nuevos riesgos emergentes** derivados de la evolución demográfica, la tecnología y las nuevas formas de organización del trabajo, como el teletrabajo, el Empleo Verde y la transición justa, teniendo en cuenta la diversidad y la perspectiva de género.
- ✓ **Falta de formación e información** de las personas trabajadoras y sus representantes.
- ✓ **Falta de cultura preventiva** en la ciudadanía.

Por esto motivos las **actuaciones que estamos realizando** y realizaremos a través de los convenios que desarrollaran este VI Plan Director están principalmente dirigidas:

- ✓ **Informar, divulgar y sensibilizar** a toda la ciudadanía, diferentes publicaciones (trípticos, cuadernillos, manuales, revistas informativas, tutoriales youtube, infografías), talleres informativos, puntos móviles y stand situados en diferentes lugares de la Comunidad de Madrid acercarán la cultura preventiva a la sociedad.
- ✓ Reforzar actuaciones preventivas entre las personas trabajadoras y los representantes sindicales (**asesoramiento, visitas a empresas, resolución de consultas…).**
- ✓ La **formación** en especial de los nuevos delegados y delegadas de prevención, así como la actualización de los conocimientos, se hace imprescindible.

Para UGT-Madrid tiene especial relevancia el reconocimiento que se hace de la labor de los agentes sociales como una pieza clave en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo y en la difusión de la cultura preventiva. Está demostrado que **donde hay representación sindical hay mayor implantación de medidas de prevención de riesgos laborales**.

Esperemos que todas las actuaciones que hemos planificado en este convenio 2023 que desarrolla el VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales, mejoren realmente la situación de la siniestralidad laboral y la salud de la ciudadanía madrileña y sean una herramienta útil para delegados y delegadas sindicales, de prevención y personas trabajadoras para un mayor conocimiento de sus derechos y de mejora en el día a día en beneficio de su salud laboral.

Desde UGT-Madrid creemos que, con la firma de este Acuerdo, podemos avanzar en una mayor implantación de la prevención de riesgos laborales en las empresas y por tanto defender la salud y la seguridad de las personas trabajadoras madrileñas, mejorando las condiciones de trabajo de todas ellas, lo que tiene también repercusión en la sociedad, haciéndola más saludable.

Fdo.: Leticia Fernández Alcalde

Secretaria de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT Madrid

UGT Madrid trabaja por la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad y salud en las empresas desarrollando actuaciones de cara a la disminución de la siniestralidad existente en nuestra Comunidad. Vamos a realizar a través del Convenio 2023 que desarrolla este VI Plan Director las siguientes actividades:

5012 visitas de asesoramiento y sensibilización a empresas
25 investigaciones de accidentes de trabajo
225 entrevistas a trabajadores, empresarios, particulares…
150 consultas planteadas por trabajadores o trabajadoras, delegados o delegadas de personal o de prevención o ciudadanas/os interesadas/os.
Elaboraremos diferentes publicaciones de interés sobre temáticas preventivas: • Trípticos: VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, lugares de trabajo, equipos de trabajo, enfermedades profesionales, gestión de la prevención, coordinación de actividades empresariales, trabajadores autónomos y PRL, Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo e Inspección de Trabajo y Seguridad Social… • Cuadernillos: lugares de trabajo, equipos de trabajo, ley de prevención, servicios de prevención, enfermedades profesionales, trabajadores autónomos, preguntas frecuentes en prevención, planes de autoprotección, riesgos de seguridad, gestión de la prevención, nanomateriales, trabajadores especialmente sensible. • Manuales: el delegado y delegada de prevención, conviene saber, servicios de prevención, sector cuidados a personas, sector cuero y calzado. • Boletín Informativo, se trata de una revista en la que a través de entrevistas, artículos, noticias, normativa se traslada información preventiva sobre diferentes temas. Este año específicamente realizaremos dos: ◦ lugares de trabajo y ◦ equipos de trabajo • Cultura preventiva, es un boletín online con noticias preventivas de actualidad (2)
La investigación es otro de los aspectos fundamentales para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, por ello vamos a realizar dos estudios sobre: • disruptores endocrinos y prevención, • riesgos asociados a la digitalización y su prevención

El traslado de información y el compartir opiniones es una prioridad para UGT-Madrid. Por ello vamos a realizar:

Jornadas (3):

- la seguridad y salud como derecho fundamental,
- lugares de trabajo,
- equipos de trabajo

Charlas Informativas sobre cuestiones de interés para las personas trabajadoras (15): incapacidad temporal, amianto, estrés térmico, riesgos psicosociales, adaptación del puesto de trabajo…

Un pilar fundamental para el correcto desarrollo de las funciones de los delegados y delegadas de prevención es la formación. Vamos a realizar 13 cursos de formación:

Un total de 13 Cursos de formación:

- básicos de PRL de 30h(6),
- básicos de PRL de 50h (2);
- y cursos específicos sobre: Riesgos Psicosociales, Ergonómicos, de seguridad, biológicos y Amianto

Las actuaciones de divulgación y difusión son un apartado importante para la sensibilización de las personas trabajadoras y de la sociedad en general. Realizaremos:

- una campaña de publicidad en la que se realizarán diferentes micro videos,
- envío telemático
- infografías sobre temas de interés,
- Un punto móvil informativo, que en 34 salidas recorrerá la Comunidad de Madrid y 10 puntos de información (stands) ubicados en diferentes zonas de la Comunidad de Madrid,
- distribuiremos un USB con la normativa, y un juego PREVENID@s
- Una pantalla informativa con micro videos, tutoriales….
- Tutoriales Youtube

UGT TE AYUDA,
PONTE EN CONTACTO CON UGT-MADRID,
¡TU SINDICATO!

INTRODUCCIÓN

"El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado en función de las circunstancias antes señaladas"**,** art. 20 sobre medidas de emergencia de la Ley de Prevención de Riesgos laborales 31/95 de 8 noviembre**.**

La Ley de Protección Civil 2/85 de 21 de enero determinaba, ante la trascendencia y magnitud de los valores en peligro ante una situación de emergencia, la obligación de las administraciones públicas, organizaciones, empresas y particulares de contribuir con todos los medios disponibles. Así, dicha ley indicaba que los titulares de los centros vendrían obligados a establecer medidas de seguridad en materia de Protección Civil, estableciendo un sistema de autoprotección, dotado con sus recursos propios, y del correspondiente plan de emergencia para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro**.**

Esta nueva ley (Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil) se propone, reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó en la ley anterior y establece que todos los ciudadanos tienen derecho a estar informados sobre los riesgos colectivos importantes que les afecten.

En el preámbulo de dicha Ley se detalla que "muchas de las políticas desarrolladas por las Administraciones Públicas, en tanto puedan afectar o condicionar la seguridad de las personas o los bienes, tienen objetivos preventivos. La ley propicia que todos estos esfuerzos se canalicen e integren a través de los órganos de coordinación que establece. La planificación, especialmente los planes de autoprotección, la formación del personal perteneciente al sistema de protección civil y singularmente la inclusión en los currículos escolares de contenidos sobre autoprotección y primeros auxilios, son instrumentos poderosísimos de prevención de carácter horizontal que esta ley procura."

En el artículo 7.7 bis del deber de colaboración indica que:

"Los titulares de centros, establecimientos y dependencias, en los que se realicen actividades previstas en el artículo 9.2.b) que puedan originar emergencias, deberán informar con regularidad suficiente a los ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas, y estarán obligados a:

a) Comunicar al órgano que se establezca por la administración pública en cada caso competente, los programas de información a los ciudadanos puestos en práctica y la información facilitada.

b) Efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de generación de señales de alarma a la población, en las áreas que puedan verse inmediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que puedan generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada.

c) Garantizar que esta información sea plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo."

A fecha 24 de marzo de 2007 se publica en el BOE la Norma Básica de Autoprotección (N.B.A)[1] de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia. Esta Norma, obliga a determinadas empresas o titulares de la actividad a disponer de un documento técnico asociado a la autoprotección del centro, establecimiento o edificio, por lo que desde la fecha de publicación los planes existentes deberán adecuarse a la N.B.A.

Según el artículo 3 de la N.B.A., *"el Plan de Autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil*".

Aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia."

[1] https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Emergencias/Bomberos/Especiales%20informativos/Cuerpo%20de%20Bomberos/Prevenci%C3%B3n/Ficheros/NBA.pdf

Como norma general deberán redactarlo todas aquellas actividades cuya ocupación supere las 2.000 personas o se encuentren en edificios de altura igual o superior a 28 metros y aquellas que sin cumplir alguna de estas condiciones, bien por las características de sus usuarios o bien por las del edificio, sean más vulnerables en caso de una emergencia o presenten más riesgo de que se produzcan, aunque las Comunidades Autónomas y entidades locales podrán establecer, en el ámbito de sus competencias, valores umbrales mas restrictivos, en función de: aforo y ocupación, carga de fuego, cantidad de sustancias peligrosas, condiciones del entorno, etc.

1. ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

La Norma Básica de Autoprotección será de aplicación a todas aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias recogidos en el anexo I que puedan resultar afectadas por situaciones de emergencia. Si la actividad de la empresa está sujeta a normativa sectorial específica que incida sobre el contenido que debe de tener el plan de autoprotección, debe tenerse en cuenta a la hora de elaborar el plan.

La elaboración de los planes de autoprotección previstos en la N.B.A deberán de cumplir con el artículo 4 del RD 393/2007:

- *"Su elaboración, implantación, mantenimiento y revisión es responsabilidad de la persona titular de la actividad.*
- *Ser elaborado y firmado por una persona competente capacitada para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad.*
- *En el caso de actividades temporales realizadas en centros, establecimientos, instalaciones y/o dependencias, que dispongan de autorización para una actividad distinta de la que se pretende realizar e incluida en el anexo I, el organizador de la actividad temporal estará obligado a elaborar e implantar, con carácter previo al inicio de la nueva actividad, un Plan de Autoprotección complementario.*
- *Los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de plan de autoprotección deberán integrar en su plan los planes de las distintas actividades que se encuentren físicamente en el mismo, así como contemplar el resto de actividades no incluidas en la Norma Básica de Autoprotección.*
- *En los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias del apartado anterior se podrá admitir un plan de autoprotección integral único, siempre que se contemple todos los riesgos particulares de cada una de las actividades que contengan.*
- *Los titulares de las distintas actividades, en régimen de arrendamiento, concesión o contrata, que se encuentren físicamente en los centros, establecimien-*

tos, espacios, instalaciones y dependencias que deban disponer de plan de autoprotección, de acuerdo con lo establecido en el anexo I, deberán elaborar, implantar e integrar sus planes, con sus propios medios y recursos."

En caso de variación de alguna de las condiciones y/o circunstancias iniciales durante la elaboración del plan de autoprotección o variación de la normativa vigente sobre autoprotección, las administraciones públicas competentes podrán requerir correcciones, modificaciones o actualizaciones a la persona titular del centro de trabajo.

Los criterios mínimos (según artículo 3.3 de la Norma) que deben observarse en la elaboración del Plan de Autoprotección son los siguientes:

- *"El Plan de Autoprotección habrá de estar redactado y firmado por técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad,*

y suscrito igualmente por el titular de la actividad, si es una persona física, o por persona que le represente si es una persona jurídica".

- Se designará, por parte del titular de la actividad, una persona como responsable única para la gestión de las actuaciones encaminadas a la prevención y el control de riesgos.
- Los procedimientos preventivos y de control de riesgos que se establezcan, tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:
  - Precauciones, actitudes y códigos de buenas prácticas a adoptar para evitar las causas que puedan originar accidentes o sucesos graves.
  - Permisos especiales de trabajo para la realización de operaciones o tareas que generen riesgos.
  - Comunicación de anomalías o incidencias al titular de la actividad.
  - Programa de las operaciones preventivas o de mantenimiento de las instalaciones, equipos, sistemas y otros elementos de riesgo, definidos en el capítulo 5 del anexo II, que garantice su control.
  - Programa de mantenimiento de las instalaciones, equipos, sistemas y elementos necesarios para la protección y seguridad, definidos en el capítulo 5 del Anexo II, que garantice la operatividad de los mismos.
- Se establecerá una estructura organizativa y jerarquizada, dentro de la organización y personal existente, fijando las funciones y responsabilidades de todos sus miembros en situaciones de emergencia.
- Se designará, por parte del titular de la actividad, una persona responsable única, con autoridad y capacidad de gestión, que será el director del Plan de Actuación en Emergencias, según lo establecido en el anexo II.
- El director del Plan de Actuación en Emergencias será responsable de activar dicho plan de acuerdo con lo establecido en el mismo, declarando la correspondiente situación de emergencia, notificando a las autoridades competentes de Protección Civil, informando al personal, y adoptando las acciones inmediatas para reducir las consecuencias del accidente o suceso.
- El Plan de Actuación en Emergencias debe detallar los posibles accidentes o sucesos que pudieran dar lugar a una emergencia y los relacionará con las correspondientes situaciones de emergencia establecidas en el mismo, así como los procedimientos de actuación a aplicar en cada caso.

- Los procedimientos de actuación en emergencia deberán garantizar, al menos:

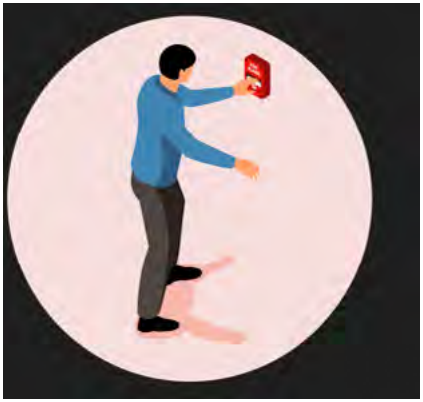

- **La detección y alerta.**

- **La alarma.**

- **La intervención coordinada.**

- **El refugio, evacuación y socorro.**

- **La información en emergencia a todas aquellas personas que pudieran estar expuestas al riesgo.**

- **La solicitud y recepción de ayuda externa de los servicios de emergencia.**

Clasificación de una emergencia en función de la gravedad, se distingue habitualmente entre:

Conato: situación que, afectando a una o varias áreas o zonas, en principio parece controlable de forma sencilla y rápida por parte de los propios medios del establecimiento. No se descarta una evacuación o confinamiento como medida preventiva en caso necesario.

Emergencia parcial: situación que afecta a un área o zona del establecimiento y que puede ser controlable por medios propios o requerir para su control de la intervención de los servicios externos ante emergencias. Es posible que la situación implique una evacuación parcial o, en caso necesario, un confinamiento parcial. (En establecimientos de pequeñas dimensiones se suele eliminar esta fase clasificando las emergencias bien como conato o, caso de ser de mayor gravedad, de emergencia general).

Emergencia general: situación que afecta a la totalidad del establecimiento o a varias áreas o zonas del mismo y que requiere para su control, ya sea presumiblemente o con seguridad, la intervención de los servicios externos ante emergencias. Normalmente motiva la evacuación de gran parte o de la totalidad de los ocupantes del establecimiento, o su confinamiento en caso necesario.

Comunicación al Centro de Atención de Llamadas de Urgencia **112** y actuación de los medios externos.

Un conato no requeriría notificación puesto que es una situación controlable de forma sencilla. Sin embargo, una emergencia, aunque, inicialmente, se califique de parcial y controlable con medios propios, siempre debería comunicarse al 112 por si se descontrola la situación. De esta forma, los servicios externos están informados y en alerta y puedan dirigirse al lugar de los hechos preventivamente si consideraran necesario.

Una vez que intervienen en el centro de trabajo los medios externos, ellos son los que dirigen las actuaciones necesarias y el Director del Plan de Actuación ante Emergencias se pondrá, junto con los medios internos, a su disposición.

Delimitación de las situaciones de alerta y alarma

Según la NB.A., una situación de "**ALERTA**" es la "*situación declarada con el fin de tomar precauciones específicas debido a la probable y cercana ocurrencia de un suceso o accidente". Es decir, aquella en la que se supone, por la información de la que se dispone, que va a materializarse en breve un riesgo".*

Por ello, las personas de la estructura de actuación deben estar “en alerta” y la empresa debe prepararlos para reducir los tiempos de respuesta ante una posible emergencia. Si fuera factible, adoptarán medidas previas que puedan aminorar las consecuencias de la materialización del riesgo. A los restantes ocupantes del centro de trabajo, se les deberá dar la información suficiente e indicar las acciones preventivas de autoprotección que deben realizar.

Por el contrario, la “**ALARMA**”, de acuerdo con la Norma Básica de Autoprotección, sería “el aviso o señal por la que se informa a las personas para que sigan instrucciones específicas ante una situación de emergencia”.

Si la materialización de un riesgo no se ha podido prever con suficiente antelación, lógicamente las dos fases o situaciones pueden quedar difuminadas y solaparse.

2. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE AUTOPROPECCIÓN

El Plan de Autoprotección se recogerá en un documento único cuya estructura y contenido mínimo se recoge en el Anexo II:

Índice paginado

Capítulo 1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad.

1.1 Dirección Postal del emplazamiento de la actividad. Denominación de la actividad, nombre y/o marca. Teléfono y Fax.

1.2 Identificación de los titulares de la actividad. Nombre y/o Razón Social. Dirección Postal, Teléfono y Fax.

1.3 Nombre del Director del Plan de Autoprotección y del director o directora del plan de actuación en emergencia, caso de ser distintos. Dirección Postal, Teléfono y Fax.

Capítulo 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla.

2.1 Descripción de cada una de las actividades desarrolladas objeto del Plan.

2.2 Descripción del centro o establecimiento, dependencias e instalaciones donde se desarrollen las actividades objeto del plan.

2.3 Clasificación y descripción de usuarios.

2.4 Descripción del entorno urbano, industrial o natural en el que figuren los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad.

2.5 Descripción de los accesos. Condiciones de accesibilidad para la ayuda externa.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente: Plano de situación, comprendiendo el entorno próximo urbano, industrial o natural en el que

figuren los accesos, comunicaciones, etc. Planos descriptivos de todas las plantas de los edificios, de las instalaciones y de las áreas donde se realiza la actividad.

Capítulo 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos. Deben tenerse presentes, al menos, aquellos riesgos regulados por normativas sectoriales. Este capítulo comprenderá:

3.1 Descripción y localización de los elementos, instalaciones, procesos de producción, etc. que puedan dar origen a una situación de emergencia o incidir de manera desfavorable en el desarrollo de la misma.

3.2 Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios de la actividad y de los riesgos externos que pudieran afectarle. (Riesgos contemplados en los planes de Protección Civil y actividades de riesgo próximas).

3.3 Identificación, cuantificación y tipología de las personas tanto afectas a la actividad como ajenas a la misma que tengan acceso a los edificios, instalaciones y áreas donde se desarrolla la actividad. Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente: Planos de ubicación por plantas de todos los elementos y/o instalaciones de riesgo, tanto los propios como los del entorno.

Capítulo 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.

4.1 Inventario y descripción de las medidas y medios, humanos y materiales, que dispone la entidad para controlar los riesgos detectados, enfrentar las situaciones de emergencia y facilitar la intervención de los Servicios Externos de Emergencias.

4.2 Las medidas y los medios, humanos y materiales, disponibles en aplicación de disposiciones específicas en materia de seguridad.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos la documentación gráfica siguiente: Planos de ubicación de los medios de autoprotección, conforme a normativa UNE. Planos de recorridos de evacuación y áreas de confinamiento, reflejando el número

de personas a evacuar o confinar por áreas según los criterios fijados en la normativa vigente. Planos de compartimentación de áreas o sectores de riesgo.

Capítulo 5. Programa de mantenimiento de instalaciones.

5.1 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgo, que garantiza el control de las mismas.

5.2 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección, que garantiza la operatividad de las mismas.

5.3 Realización de las inspecciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente.

Este capítulo se desarrollará mediante documentación escrita y se acompañará al menos de un cuadernillo de hojas numeradas donde queden reflejadas las operaciones de mantenimiento realizadas, y de las inspecciones de seguridad, conforme a la normativa de los reglamentos de instalaciones vigentes.

Capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias. Deben definirse las acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias, garantizándose la alarma, la evacuación y el socorro. Comprenderá:

6.1 Identificación y clasificación de las emergencias: En función del tipo de riesgo. En función de la gravedad. En función de la ocupación y medios humanos.

6.2 Procedimientos de actuación ante emergencias:

a) Detección y Alerta.

b) Mecanismos de Alarma.

b.1) Identificación de la persona que dará los avisos.

b.2) Identificación del Centro de Coordinación de Atención de Emergencias de Protección Civil.

c) Mecanismos de respuesta frente a la emergencia.

d) Evacuación y/o Confinamiento.

e) Prestación de las Primeras Ayudas.

f) Modos de recepción de las Ayudas externas.

6.3 Identificación y funciones de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de actuación en emergencias.

6.4 Identificación del Responsable de la puesta en marcha del Plan de Actuación ante Emergencias.

Capítulo 7. Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior.

7.1 Los protocolos de notificación de la emergencia

7.2 La coordinación entre la dirección del Plan de Autoprotección y la dirección del Plan de Protección Civil donde se integre el Plan de Autoprotección.

7.3 Las formas de colaboración de la Organización de Autoprotección con los planes y las actuaciones del sistema público de Protección Civil.

Capítulo 8. Implantación del Plan de Autoprotección.

8.1 Identificación del responsable de la implantación del Plan.

8.2 Programa de formación y capacitación para el personal con participación activa en el Plan de Autoprotección.

8.3 Programa de formación e información a todo el personal sobre el Plan de Autoprotección.

8.4 Programa de información general para los usuarios.

8.5 Señalización y normas para la actuación de visitantes.

8.6 Programa de dotación y adecuación de medios materiales y recursos.

Capítulo 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección.

9.1 Programa de reciclaje de formación e información.

9.2 Programa de sustitución de medios y recursos.

9.3 Programa de ejercicios y simulacros.

9.4 Programa de revisión y actualización de toda la documentación que forma parte del Plan de Autoprotección.

9.5 Programa de auditorías e inspecciones.

Anexo I. Directorio de comunicación.

1. Teléfonos del Personal de emergencias.
2. Teléfonos de ayuda exterior.
3. Otras formas de comunicación.

Anexo II. Formularios para la gestión de emergencias.

Anexo III. Planos.

Fuente: ANEXO II Contenido mínimo del plan de autoprotección

3. REGISTRO DE LOS PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

El Registro de Datos de Planes de Autoprotección permite la inscripción de los datos más relevantes para la protección civil de los planes de autoprotección de aquellos centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia (regulados en el Anexo I de la N.B.A.)

En el artículo 5 de la N.B.A. se establece, la necesidad de crear un Registro de Planes de Autoprotección, en el que deberán ser registrados los datos de los planes de autoprotección relevantes para la protección civil y, como mínimo, los datos que aparecen en el Anexo IV de la Norma Básica de Autoprotección[2].

En nuestra Comunidad, existe un registro de Datos de Planes de Autoprotección, su tramitación se realiza de manera electrónica o de forma presencial en las Oficinas de registro y se encuentra regulado por el Decreto 74/2017 de 29 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el funcionamiento del Registro de Datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid[3]. En dicho Decreto se detallan los plazos de inscripción, contenido de la inscripción, etc.

Los municipios del territorio de la Comunidad de Madrid, podrán establecer registros en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentran los centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias. Además, una serie de datos de los planes de autoprotección han de remitirse a la Subdirección de Protección Civil para su inscripción en el Registro de Datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid (RDPA).

[2] https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6237#aniv
[3] https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2017/09/04/BOCM-20170904-1.PDF

Actividades con reglamentación sectorial específica
a) Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación
• Establecimientos en los que Intervienen Sustancias Peligrosas (…) • Actividades de almacenamiento de productos químicos (…) • Establecimientos en los que intervienen explosivos: (…) • Actividades de Gestión de Residuos Peligrosos: (…) • Explotaciones e industrias relacionadas con la minería: (…) • Instalaciones de Utilización Confinada de Organismos Modificados Genéticamente: (…) • Instalaciones para la Obtención, Transformación, Tratamiento, Almacenamiento y Distribución de Sustancias o Materias Biológicas Peligrosas: (…)
b) Actividades de infraestructuras de transporte
• Túneles (…) • Puertos Comerciales: (…) • Aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias: (…)
c) Actividades e infraestructuras energéticas:
• Instalaciones Nucleares y Radiactivas: (…) • Infraestructuras Hidráulicas (Presas y Embalses): (…)
d) Actividades de espectáculos públicos y recreativas. Lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren los eventos regulados por la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siempre que cumplan con las siguientes características
• En espacios cerrados: Edificios cerrados: (…) Instalaciones cerradas desmontables o de temporada (…) • Al aire libre: En general, aquellas con una capacidad o aforo (…)
e) Otras actividades reguladas por normativa sectorial de autoprotección.
• Aquellas otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos sobre los que una normativa sectorial específica establezca obligaciones de autoprotección en los términos definidos en la Norma Básica de Autoprotección.

Fuente: Anexo I del Real Decreto 393/2007

4. PLAN DE AUTOPROTECCIÓN O PLAN DE EMERGENCIA

El plan de autoprotección se deriva del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, que viene en parte a completar y sustituir el plan de emergencia, en aquellas empresas que no realizan actividades detalladas en el Anexo I de dicho RD, ampliando el contenido y alcance.

El plan de emergencia se deriva del artículo 20 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales que detalla que la persona empresaria debe "analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de las personas trabajadoras, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento". Lo que conlleva elaborar un documento que recoja las situaciones de emergencia y sus medidas.

- Analizar situaciones de emergencia.
- Adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los integrantes del centro de trabajo.
- Designar al personal encargado de llevar a cabo estas medidas, el cual debe ser formado.
- Comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de dicho plan.

Es decir, la elaboración del Plan de Autoprotección, es de obligado cumplimiento para las actividades recogidas en el anexo I del R.D. 393/2007 de 23 de marzo y todas aquellas que no lo estén, tienen la obligación de tener unas Medidas de Emergencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Plan de autoprotección	Plan de emergencia
Obligatorio por el RD 393/2007, la N.B.A, y otra normativa autonómica y sectorial	Obligatorio por el artículo 20 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales
Documento que tiene 9 capítulos, siendo uno de ellos el plan de emergencia, y tiene un contenido mínimo	Su contenido no está regulado.
Elaborado por un técnico competente acreditado conforme a la Orden IRP/516/2010, de 8 de noviembre.	Elaborado por uno o varios técnicos de prevención competentes de la modalidad organizativa que haya elegido la empresa (SPA, SPM, SPP, Persona Designado, etc.)
Deber ser presentado y registrado en la administración	Parte de la documentación preventiva que debe de estar a disposición de la Autoridad Laboral.
Se revisan, además de como los planes de emergencia, como máximo cada tres años.	Se revisan cuando se identifiquen situaciones de emergencia o haya cambios físicos, técnicos y de personal en el centro de trabajo.

5. IMPLANTACIÓN PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

5.1 ESTRUCTURACIÓN DE LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA

Una vez elaborado y registrado el Plan de autoprotección, se debe implantar y divulgar a todos los integrantes del centro de trabajo, teniendo en cuenta a las personas ajenas a la empresa que pueden verse afectadas en una situación de emergencia. La persona titular del centro de trabajo, previa consulta y participación con los trabajadores y trabajadoras y/o sus representantes programará y efectuará la provisión de medios y recursos necesarios. De dicha implantación se emitirá una certificación en la forma y contenido que establezcan los órganos competentes de las Administraciones Públicas[4].

Deberá programarse:

Constituir formalmente el Comité de Emergencias o Autoprotección.

El director o directora de Emergencias o Autoprotección convocará a los miembros seleccionados a la reunión de constitución del Comité de Emergencias, en la que se levantará un ACTA DE CONSTITUCIÓN para dejar constancia documental del inicio del proceso de implantación. En la reunión se informará de las obligaciones y deberes que corresponden a los miembros del Comité.

Presentación del Plan de Autoprotección al Comité de Emergencias o Autoprotección.

El Plan de Autoprotección tendrá carácter provisional mientras no sea presentado al Comité de Emergencia o Autoprotección para su aprobación y/o corrección, si procede. Con la conformidad se podrá proceder a su implantación.

[4] https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6237#:~:text=Para%20evaluar%20los%20planes%20de,al%20a%C3%B1o%20evaluando%20sus%20resultados.

Selección de los componentes de los Equipos de Emergencia o Autoprotección.

Podrán ser designados por el Comité de Emergencia o Autoprotección o por el Comité de Seguridad y Salud. No obstante, la pertenencia a los Equipos de Emergencias tendrá carácter voluntario porque sin la disposición a la colaboración no queda suficientemente garantizada la seguridad y eficacia del Plan de Autoprotección.

Se tendrán en cuenta los turnos de trabajo a la hora de seleccionar a las personas integrantes ya que se tendrán que cubrir los diferentes turnos, es decir, tienen que estar presentes siempre que haya personas trabajadoras en el centro de trabajo.

Se debe organizar una estructura de respuesta en función a la plantilla del centro de trabajo, que pueda llevar a cabo con rapidez una serie de intervenciones y actuaciones que, ante una emergencia menor, pueda solucionar la situación o evitar que la misma se agrave.

EN NINGÚN CASO LOS MEDIOS INTERNOS DEL CENTRO DE TRABAJO SUPLEN A LOS SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS

En aquellos centros que no se cuente con personal suficiente para crear el equipo de respuesta (comunicaciones, de equipos de intervención, equipos de alarma y evacuación y equipo de primeros auxilios), se tendrá que buscar alternativas y distribuir entre las personas del centro de trabajo.

Un ejemplo de composición del Equipo es:

QUÉ FIGURAS COMPONEN EL EQUIPO DE EMERGENCIA...	
DIRECTOR O DIRECTORA DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN	Persona empresaria o gerencia de la empresa o persona designada. Será responsable de la implantación y mantenimiento del Plan de Autoprotección

JEFE O JEFA DE EMERGENCIA (JE) / DIRECTORA O DIRECTOR DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA	Dirigir el siniestro, realizando la toma de decisiones y comunicando las órdenes oportunas. • Realizar la labor de coordinación con los posibles servicios externos de emergencia que pudieran intervenir (Bomberos, Ambulancias, Policía, Protección Civil, etc.) Es la máxima autoridad durante las emergencias y siempre estará localizable
JEFE O JEFA DE INTERVENCIÓN (JI)	Comprueba y valora la emergencia comunicándose con la persona designada como Jefe o Jefa de Emergencia y da apoyo técnico en el edificio. Coordinando los equipos de intervención para optimizar las actuaciones sobre las causas y consecuencias derivadas de la emergencia y conseguir su control. Informará y ejecutará todas las órdenes que le dé el JE.
EQUIPO DE PRIMERA INTERVENCIÓN (EPI)	Su misión es la de acudir al lugar donde se ha producido la emergencia para intentar controlarla. • Combatirá los conatos de incendio con extintores portátiles en su zona de actuación. • Apoyará a los ESI cuando lo sea requerido. • Actuarán siempre en parejas. • Podrán solicitar ayuda a otros EPI'S, pero siempre de plantas inferiores. • Su número depende de cada empresa, orientativamente ha de haber mínimo uno por cada extintor

EQUIPO DE SEGUNDA INTERVENCIÓN (ESI)	• Dependiendo de la gravedad de la emergencia, actuará cuando no pueda ser controlada por la EPI. • Dará su apoyo a la ayuda exterior cuando sea necesario.
EQUIPO DE ALARMA Y EVACUACIÓN (EAE)	• Asegurar una evacuación total y ordenada del edificio, guiando a las personas a las salidas, con la mayor posible, pero evitando en todo momento que cunda el pánico y dando sensación de seguridad y tranquilidad. • Comprueban que las vías de evacuación estén expeditas. • Hacen la conducción y barrido de las personas hacia las vías de evacuación. • En las puertas de evacuación controlan la velocidad de la evacuación impidiendo las aglomeraciones. • En el acceso a las escaleras controlan el flujo de las personas. • Impiden la utilización de los ascensores en caso de incendio. En salidas al exterior, impiden las aglomeraciones de personas evacuadas cerca de las puertas.
EQUIPOS DE AYUDA A PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES	Es el equipo encargado de prestar ayuda, en caso de necesidad, al personal que por sus características físicas o psíquicas, requieran de la presencia, de estos equipos.

EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS (EPA)	• Atender a los posibles afectados de daños físicos que se encuentren en el centro de trabajo. • Decidir si la gravedad de algún herido requiere su traslado. • Informar de las posibles bajas ocasionadas por la emergencia y de la localización de los hospitalizados si los hubiere.

Fuente: Documento de Medidas de Emergencia[5]

Inicio de sesiones informativas para todo el personal.

Permitirán dar a conocer los aspectos fundamentales del Plan de Autoprotección y las instrucciones generales previstas. Se tendrá en cuenta la programación de la información general del mismo a otros posibles afectados, tales como visitantes, contratas y subcontratas (a estos últimos a través de la Coordinación de Actividades Empresariales).

Se pueden colocar carteles con consignas para informar a los usuarios y visitantes del centro sobre actuaciones de prevención de riesgos y/o la forma de actuaren caso de emergencia.

[5] https://empleopublico.jcyl.es/web/jcyl/binarios/500/982/PE%20SST%2002%20Documento%20de%20Medidas%20de%20Emergencia.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobnocache=true

Impartición de sesiones de formación y capacitación para los componentes de los Equipos de Emergencia.

En orden a mejorar sus conocimientos para el desempeño de las funciones que se le han asignado, debería ser teórico practico e introducirlo en el Plan de formación anual del personal, para repetirlo cada año y que las personas designadas no olviden la forma de actuar.

Ejercicios de actuación práctica en situaciones de emergencia o simulacros.

Para que todos, una vez se ha procedido a su designación se familiaricen y habitúen con las actuaciones del Plan de Autoprotección. La persona empresaria, debe establecer sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos, lo habitual es mediante la realización de los simulacros. La realización de simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia.
- La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta.

- El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia.
- La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados.
- La adecuación de los procedimientos de actuación.

En los simulacros, se deberá, previamente, informar y coordinar las actuaciones oportunas con Protección Civil y Policía Local.

Señalización y normas de actuación

Se colocarán señales y planos de "Ud está aquí, Punto de reunión" (por ejemplo), con la descripción de las Instrucciones de actuación de carácter general a tener en cuenta en caso de emergencia en:

- Las vías de evacuación y salidas.
- Itinerario de salida más próximo que corresponde a su área.
- La localización de los medios de detección, alarma y extinción disponibles.

Sería conveniente disponer de planos de evacuación inclusivos para que las personas con diferentes discapacidades puedan hacer uso de ellos.

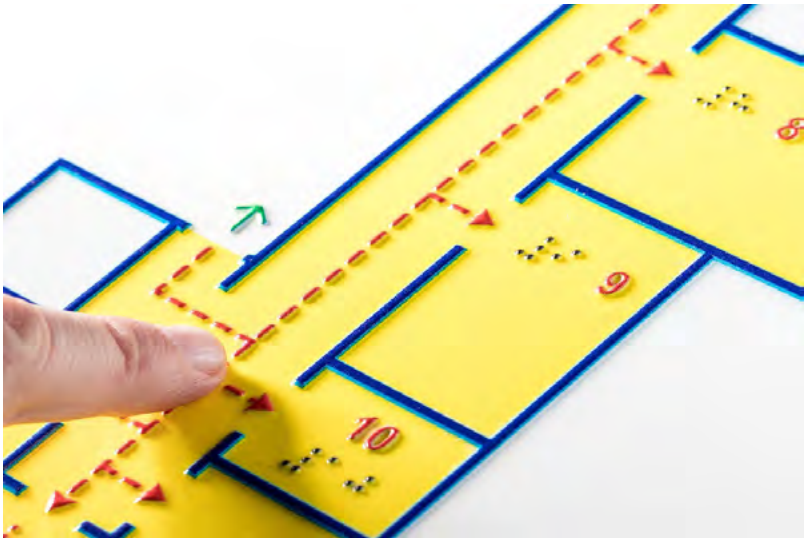

5.2 MANTENIMIENTO

Para garantizar la efectividad de los Planes de Autoprotección, es necesario:

- Llevar a cabo revisiones reglamentarias de los medios técnicos,
- posibilitar el reciclaje de la formación de los medios humanos,
- realizar la comprobación de la operatividad mediante simulacros periódicos. Según el punto 3.6.4 de la N.B.A: "para evaluar los planes de autoprotección y asegurar la eficacia y operatividad de los planes de actuación en emergencias se realizarán simulacros de emergencia, con la periodicidad mínima que fije el propio plan, y en todo caso, al menos una vez al año evaluando sus resultados".

De las actividades de mantenimiento de la eficacia del Plan se conservará por parte de la empresa a disposición de las Administraciones Públicas, información sobre las mismas, así como de los informes de evaluación realizados debidamente firmados por el responsable del Plan.

5.3 ACTUACIÓN TRAS EMERGENCIA REAL

Cuando en un centro de trabajo se produzca una emergencia real el director y/o directora del plan de autoprotección deberá realizar un informe, que como mínimo deberá contener las causas que han dado lugar al inicio y desarrollo de dicha emergencia, el área afectada, los daños materiales y humanos (si los ha habido), los medios utilizados, etc...

La persona responsable del centro, centro informará de las circunstancias de dicha emergencia al servicio de prevención de la empresa y a los delegados y delegadas de prevención, facilitándole copia del informe previo realizado.

El Comité de Autoprotección, se reunirá, en sesión extraordinaria, para analizar la situación de emergencia, elaborará informe, indicando si procede, la adopción de medidas preventivas adicionales.

El Comité de Seguridad y Salud, en la siguiente reunión ordinaria, o extraordinaria en los casos de emergencia grave y cuando así se considere necesario, será informado de la situación de emergencia, así como de los informes generados y de las medidas preventivas adicionales propuestas.

6. PARTICIPACIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN

Antes de elaborar el plan de autoprotección, la empresa tiene que realizar una consulta con la suficiente antelación a los delegados y delegadas de prevención (art. 33 LPRL) sobre[6]:

- Sobre la propuesta de metodología para hacer el Plan de Autoprotección.
- Sobre la titulación y acreditación del técnico que hará el Plan de Autoprotección.
- Proponer la creación de un grupo de trabajo, en empresas medianas o grandes, por la realización del Plan de Autoprotección, que intervenga en todo el proceso, y que sea paritario (RLT y Dirección), con la participación de quien realizará el Plan de Autoprotección.
- Comprobar, en el caso del Plan de Autoprotección que el mismo ha sido registrado. Solicitar a la Dirección de la Empresa copia íntegra de la acreditación de este registro.

Las delegadas y delegados de prevención, se asegurarán que la empresa realiza los nombramientos de los equipos de emergencia con el consentimiento de las personas integrantes y se cuenta con

- Pertenecer a los equipos de emergencia **es voluntario.**
- Todos los miembros de los equipos de emergencia tienen que tener la formación necesaria para las tareas que tienen que desarrollar en los diferentes equipos, la cual se tiene que hacer en tiempo de trabajo, y disponer del tiempo de trabajo necesario para poder desarrollar estas tareas.
- Es importante tener en cuenta las responsabilidades legales que pueden tener los miembros de los equipos de emergencia y tener la entrega de dicha responsabilidad por parte de la empresa a las personas integrantes.

[6] https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/proteccion-civil/Guia-tecnica-para-la-elaboracion-de-un-plan-de-autoproteccion-NIPO-126-12-045-6.pdf

Si el Plan de Autoprotección ya está hecho, solicitar copia íntegra del mismo o solicitar revisiones, y comprobar que esté firmado por la persona redactora y la aprobación y aceptación, por parte de la dirección de la empresa.

Asegurarse que se ha hecho una correcta difusión del Plan de Autoprotección entre toda la plantilla, y que las instrucciones que se han dado son claras y precisas.

Comprobación de:

- Todos los medios de lucha contraincendios están correctos, y con las revisiones periódicas obligatorias hechas.
- Todas las salidas de evacuación están correctamente señalizadas, no se encuentran cerradas y libre de obstáculos.
- en caso de concurrencia de empresas, comprobar que la CAE incluye la coordinación de las mismas con el Plan de Autoprotección.

Participar durante la realización del simulacro. Se garantizará la participación del delegado y delegada de Prevención cuando se realice cualquier simulacro y la entrega efectiva de una copia del informe.

7. NORMATIVA EN EMERGENCIAS Y AUTOPROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID

En nuestra Comunidad recientemente se ha publicado la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid[7] en el artículo 16 de planes de autoprotección, se detalla:

"*1. Los Planes de Autoprotección establecen el marco orgánico y funcional previsto para los centros, establecimientos, instalaciones o dependencias recogidas en la normativa básica aplicable, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos de emergencia de protección civil sobre las personas, los bienes y medio ambiente y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en las zonas bajo responsabilidad de los titulares de las actividades, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.*

2. Los Planes de Autoprotección se integrarán en los planes territoriales del municipio en el que se ubique la actividad, establecimiento o instalación de referencia, o bien en el Plan Especial que le corresponda y cuando éstos todavía no existan se incluirán en el de ámbito superior.

3. Los datos de los planes de autoprotección relevantes para la protección civil, deberán ser inscritos en el Registro de Datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las previsiones contenidas en el reglamento que lo regula".

[7] http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=13201&cdestado=P&eli=true#no-back-button

PROPUESTAS DE UGT MADRID

En UGT-Madrid tenemos propuestas que mejorarían la situación de la siniestralidad laboral en la Comunidad de Madrid:

- ✓ Exigir el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo (LPRL). Necesidad de una Reforma Normativa de la Ley de PRL y su norma de desarrollo de manera que se incluyan todos los riesgos que se están generando.
- ✓ Incorporar la perspectiva de género en la salud laboral.
- ✓ Prevenir las principales causas de la siniestralidad en las empresas. La precariedad, la subcontratación, la desigualdad, la ausencia de formación y en gran medida la falta de implantación de prevención de riesgos laborales principalmente en la pequeña y muy pequeña empresa.
- ✓ Investigar y desarrollar actuaciones en aquellos riesgos que se generan por las nuevas tecnologías de la información y la digitalización, por las nuevas formas de organizar el trabajo, los nuevos yacimientos de empleo verdes. Y buscar soluciones preventivas concretas ante las mismas.
- ✓ Incorporar la gestión de la edad y la diversidad generacional en las evaluaciones de riesgo.
- ✓ Exigir que las empresas adopten las medidas necesarias para afrontar los riesgos relacionados con los grupos de trabajadores considerados especialmente sensibles.
- ✓ Desarrollo del RD 597/2007 de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, a través de la publicación de una norma en el ámbito de la Comunidad de Madrid que ejecute y desarrolle aspectos, entre otros, como la determinación del órgano competente para ordenar que se hagan públicas las sanciones, los medios de publicación, la habilitación de un registro público, etc., es decir, el procedimiento.
- ✓ Exclusión de las subvenciones públicas a las empresas sancionadas por infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud.
- ✓ Comunicación inmediata, a la Administración Regional y Local de las empresas que hayan sido sancionadas con carácter grave o muy grave, en los

términos previstos por la Ley de Contratos del Estado y la normativa reglamentaria que la desarrolla.

- ✓ Demandar una efectiva coordinación entre Inspección de Trabajo, Fiscalía y Judicatura, con la participación de los agentes sociales para conseguir mejorar la efectividad de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral.
- ✓ Desarrollo de acuerdos de colaboración en base a la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, para que a similitud del Ayuntamiento de Madrid, se constituyan y se formen grupos especializados de policías locales de para que actúen en la instrucción de los atestados policiales en caso de siniestros laborales, cualquiera que sea su resultado, y en la investigación de los delitos de riesgo en materia de seguridad e higiene en el trabajo, dentro del término municipal, dando traslado de la misma a la autoridad competente, sea judicial o laboral. Por norma general son los primeros en actuar cuando se produce un accidente de trabajo.
- ✓ Demandar la adecuada protección de los técnicos de prevención de riesgos laborales, cuyas condiciones de trabajo y sobre todo tras las crisis, ha hecho que se encuentren indefensos, y en absoluta precariedad laboral.
- ✓ Mayor vigilancia y control de la normativa de prevención de riesgos laborales para lo que será necesario aumentar los recursos materiales y humanos de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acercándo el ratio a la media europea de inspectores por personas trabajadoras.
- ✓ Dotar de mayores recursos humanos y materiales al IRSST para el desarrollo de una mayor labor técnica y de investigación.
- ✓ Desarrollar y consolidar una cultura preventiva en la sociedad madrileña en todos los ámbitos, impulsando el tratamiento de la prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles del sistema educativo. Desplegando paralelamente actuaciones de comunicación y sensibilización en la sociedad y en la propia empresa.
- ✓ Mejorar la formación de los delegados y delegadas de prevención y representantes de los trabajadores/as incrementando el número de horas formativas para adaptarla a la realidad de sus funciones y de los riesgos de los diferentes sectores.
- ✓ Demandar a las empresas la realización de la evaluación de riesgos ergonómicos y psicosociales.

- ✓ Potenciar los sistemas de mediación laboral en materia de prevención de riesgos laborales.
- ✓ Conocer la siniestralidad de las personas trabajadoras autónomas de la Comunidad de Madrid impulsando la realización de estudios sectorializados por municipio.
- ✓ Creación de la figura del delegado territorial o sectorial de cara a trasladar la prevención de riesgos laborales a las PYMEs de la región.
- ✓ Potenciar desde el punto de vista preventivo los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la salud laboral y la agenda 2030 en la Comunidad de Madrid.
- ✓ Potenciar la incorporación en los convenios colectivos de cláusulas que mejoren la normativa actual en materia preventiva acercándolos a la realidad del sector, mejorando la capacitad de representación y actuación de delegados/as de prevención (crédito horario, creación de comisiones paritarias, delegados/as sectoriales y territoriales, formación de los delegados/as de prevención.).

La falta de conocimiento de las Enfermedades Relacionadas con el Trabajo está condicionada por la baja notificación de Enfermedades Profesionales, que en muchos casos se tratan como enfermedades comunes, produciéndose un grave perjuicio para la persona trabajadora que ve reducidas sus prestaciones, para la sociedad que costea a través del Sistema Sanitario Público enfermedades que corresponden a las Mutuas dentro del Sistema de la Seguridad Social, y para las empresas porque lo que no se declara no existe, y por lo tanto no se previene. Ante esta situación UGT Madrid propone:

- ✓ Demandar el desarrollo de la Ley 33/2011, de 4 de Octubre, de Salud Pública a la Comunidad de Madrid, y la urgente convocatoria del Gobierno a los interlocutores sociales. Tal y como se refleja en los art. 32, art.33 y sobre todo el art. 34, en el que se mandata a la participación de las organizaciones más representativas de empresarios y trabajadores en la planificación, organización y control de la gestión relacionada con la salud laboral, en distintos niveles territoriales.
- ✓ Convocatoria y desarrollo, en el ámbito del Dialogo Social dentro de las actuaciones del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, de una mesa donde se analice la problemática de las enfermedades relacionadas con el trabajo.

- ✓ Coordinación entre la Consejería de Sanidad, de Trabajo, el INSS, los médicos de las Mutuas y el ámbito científico (Escuela Nacional de Medicina del Trabajo) y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de cara a la investigación de enfermedades relacionadas con el trabajo, especialmente los trastornos musculo esqueléticos, los riesgos psicosociales y cánceres de origen profesional.
- ✓ Elaboración de un Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral que facilite la detección y declaración de enfermedades profesionales en todos los centros de salud, al ejemplo del CENTINELA en Navarra. UGT-Madrid demanda un sistema de notificación coordinado entre las diferentes Administraciones (médicos del sistema nacional de salud, médicos del INSS, de las Mutuas, técnicos de Institutos Regionales) así como protocolos de actuación adecuados.
- ✓ Formación y coordinación de los médicos de atención primaria y especializada para que junto con los servicios de prevención, los médicos del INSS y de las Mutuas de manera que mejoren la detección, comunicación y se determine si una patología tiene origen laboral.
- ✓ Actualización del Real Decreto 1299/2006, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social y se establecen criterios para su notificación y registro, incorporando las patologías que se están produciendo en la actualidad: cánceres de origen profesional, trastornos musculoesqueléticos y patologías derivadas de los riesgos psicosociales.
- ✓ Realización de reconocimientos médicos post-ocupacionales a todos y todas las trabajadoras que hayan manipulado o utilizando sustancias cancerígenas a lo largo de su vida laboral.
- ✓ Elaboración de un sistema de vigilancia de enfermedades derivadas del trabajo en el que se incluya el cáncer de origen laboral.
- ✓ Mejorar el sistema de Gestión de las Mutuas logrando mayor transparencia y eficacia a través de una mayor participación de los representantes de las personas trabajadoras en la gestión de las mismas.
- ✓ Conseguir que el informe de los representantes de los trabajadores sea vinculante de cara a la contratación de la empresa con una mutua o con un servicio de prevención.
- ✓ Es necesario un cambio en el sistema de notificación de las enfermedades relacionadas con el trabajo profesional.

- ✓ El contagio por Covid 19 debe ser calificado como enfermedad profesional para todas las personas trabajadoras en el ámbito sanitario, no sólo el personal sanitario. Nos referimos al personal de limpieza de hospitales, de ayuda a domicilio.

NO OLVIDES QUE…

- ✓ UGT Madrid trabaja por la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad y salud en las empresas desarrollando actuaciones de cara a la disminución de la siniestralidad existente en nuestra Comunidad.
- ✓ Los centros de trabajo sindicalizados, donde existen representantes de las personas trabajadoras son centros de trabajo más sanos y más seguros. Es importante incrementar la representación de las personas trabajadoras en todas las empresas, fundamentalmente en las pequeñas y muy pequeñas que es donde se producen mayores niveles de siniestralidad laboral. A través de la representación sindical haremos llegar al empresario/a nuestras propuestas.
- ✓ Los y las representantes sindicales, los delegados y delegadas de prevención y los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, son los órganos de defensa de los derechos de las personas trabajadoras, se preocupan por el cumplimiento en las empresas y centros de trabajo de la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y promueven la participación de las personas trabajadoras mejorando el desarrollo de una política preventiva y la mejora de la seguridad y salud.

UGT TE AYUDA, PONTE EN CONTACTO CON UGT-MADRID, ¡TU SINDICATO!

NORMATIVA

- Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Convenio 155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medioambiente de Trabajo (Ratificado por España el 11 de septiembre de 1985).
- Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre las Jornadas Especiales de Trabajo.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Orden ESS/2419/2012, de 26 de octubre, por el que se nombran los miembros de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la LPRL, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.
- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 901/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

NORMATIVA ESPECÍFICA

Normativa de Protección Civil:

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Real Decreto 524/2023 de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Normativa de Autoprotección:

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, publicado en el BOE nº 72/2007, de 24 de marzo.
- Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, publicado en el BOE nº 239/2008, de 3 de octubre.

Normativa de Actividades Reguladas de Forma Específica:

Establecimientos Sanitarios.

- Orden de 24 de octubre de 1979, sobre Protección Anti-incendios en los Establecimientos Sanitarios, publicado en el BOE nº 267/1979 de 7 de noviembre.

Centros Escolares.

- Orden de 13 de noviembre de 1984, sobre Ejercicios Prácticos de Evacuación de Emergencia en Centros Públicos de Educación, Bachillerato y Formación Profesional, publicado en el BOE nº 276/1984 de 17 de noviembre.

Establecimientos afectados por Accidentes Graves

- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE

Revista: *Nº 60 (Noviembre 2021)* Accidentes laborales. *Nº 61 (Diciembre 2021)* Empleos verdes. *Nº 62 (Julio 2022)* Trastornos Musculoesqueléticos. *Nº 63 (Noviembre 2022)* Riesgos Emergentes y PRL.

Boletín online: Cultura preventiva: marzo 2022, mayo 2022, noviembre 2022 y diciembre 2022.

Carteles en materia de prevención de riesgos laborales: Amianto; Trastornos Musculoesqueléticos; Delegado y delegada de Prevención; Accidentes de Trabajo.

Trípticos: Contigo podemos evitar la siniestralidad laboral. Accidentes de trabajo y Trastornos musculoesqueléticos; Amianto; Empleos verdes y PRL; Trabajadores y trabajadoras autónomas; Agentes biológicos; Agentes cancerígenos; Servicios de prevención.

Cuadernillos: VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024; Trabajadores y trabajadoras autónomas; Daños derivados del trabajo; Trastornos Musculoesqueléticos, negociación colectiva y prevención de riesgos laborales; Amianto; Evaluación de Riesgos Laborales; Empleos verdes y PRL; Accidentes y territorialidad; Adaptación del puesto; Riesgos biológicos; Accidentes de Trabajo.

Manuales: Delegado y delegada de Prevención; Conviene Saber; Daños derivados del Trabajo desde la perspectiva de género; Patologías No Traumáticas; Riesgos emergentes; Riesgo eléctrico; Envejecimiento población trabajadora.

Estudios técnicos: Estudio técnico Nuevas necesidades preventivas ante el reto climático (2021); Estudio Transición justa, empleos verdes (2022).

Otras publicaciones como: USB Selección de Publicaciones y Legislación sobre Salud Laboral, actualizado a septiembre de 2022, infografías.

PUEDES ENCONTRAR MUCHAS OTRAS PUBLICACIONES EN MATERIA PREVENTIVA EN:
https://saludlaboralmadridugt.org
https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID
Avda. América, 25, 8 planta, 28002 Madrid. Tel: 91 589 75 36
e-mail: slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
https://saludlaboralmadridugt.org/

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL
Avda. América, 25, 8 planta, 28002 Madrid. Tel: 91 589 09 09
e-mail: sindrogas@madrid.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

FeSMC
SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO.
Tel: 91 589 73 94 - email: saludlaboral.madrid@fesmcugt.org
UGT Servicios Públicos de Madrid
Tel: 91 589 70 43 - email: saludlaboral@ugtspmadrid.es
FICA
INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO
Tel: 91 589 77 33 - email: saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE
Avda. Valdelaparra, 108
28100 Alcobendas - Tel: 91 662 08 75
email: uczonanorte@madrid.ugt.org

ESTE
C/ Simón García de Pedro, 2
28805 Alcalá de Henares - Tel: 91 888 09 92
email: uceste@madrid.ugt.org

SURESTE
C/ Silos, 27
28500 Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65
email: ucsureste@madrid.ugt.org

SUR
Avda. de los Ángeles, 20
28903 Getafe - Tel: 91 696 05 11
email: surslmamujer@madrid.ugt.org

OESTE
C/ Clara Campoamor, 2
28400 Collado Villalba - Tel: 91 850 13 01
email: ucoeste@madrid.ugt.org

SUROESTE
C/ Huesca, 2
28941 Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68
email: suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)
Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid Teléfono: 900 71 31 23
e-mail: irsst@madrid.org

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID (ITSS)
Plaza José Moreno Villa, 1 - Esq. Pl. España, 17, 28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00
e-mail: itmadrid@mites.gob.es

Cuadernillo Informativo de PRL

Planes de autoprotección

La Salud y la Seguridad en el Trabajo como Derecho Fundamental

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

Avda. América, 25, 8 planta, 28002 Madrid. Tel: 91 589 75 36
e-mail: slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
https://saludlaboralmadridugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid Teléfono: 900 71 31 23
e-mail: irsst@madrid.org

UGT Madrid

Comunidad de Madrid